

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 96 de agosto 1 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1159
Radicación No. 76-130-40-89-001-2023-00023-00
Proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante ZORAIDA MENDOZA con C.C. 66.966.994
Apoderado MOISES AGUDELO AYALA con T.P. No. 68.337 del C.S.J.
myabogados@hotmail.com
Demandado LINA MARIA DOMINGUEZ VARGAS con C.C. No. 1.113.517.135
Ciudad y fecha Candelaria Valle, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, de mínima cuantía adelantada por ZORAIDA MENDOZA en contra de LINA MARIA DOMINGUEZ, y demás personas inciertas e indeterminadas se denota que se se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-80252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira con el fin de cumplir lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído cumpla con la carga procesal aludida so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se denota que se encuentra vencido el termino de inclusión en la plataforma TYBA respecto al el registro de personas emplazadas, por ello se designara curador ad-litem que represente a las personas inciertas e indeterminadas y a LINA MARIA DOMINGUEZ VARGAS de quien se desconoce la dirección de notificación tal como se expresó al inicio de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído aporte las fotografías de la valla a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas y de la demandada LINA MARIA DOMINGUEZ VARGAS, al Dr. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE al correo electronicoeleecerduardocrispino@gmail.com en aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) los cuales serán pagaderos por la parte demandante, debiendo aportar la respectiva constancia de pago.

CUARTO: COMUNÍQUESE al designado el nombramiento, conforme lo dispone el artículo 49 del C.G.P. advirtiéndole que, el cargo será de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc72fd029301043a7d70dfbad75222311c5da2e7da41b1e63ef679428a669**

Documento generado en 31/07/2023 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>